

*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.º*

En el art. 5º del real decreto de 10 de octubre de 1843 se dictaron reglas para uniformar en lo posible las clases de facultativos, acomodándolas al nuevo plan, y en virtud de ellas se concedió autorizacion para obtener el título de doctor en medicina y cirugía á los que no habiendo hecho mas que una parte de los estudios necesarios para aspirar á él demostrasen su suficiencia en la parte que no habian cursado Esta disposicion, que tendia á aminorar las clases de facultativos que existan, producto todos ellos de los diversos reglamentos con que se ha gobernado este género de estudios, debia producir ventajosos resultados siempre que no se le diese mas latitud que la necesaria para permitir que los hombres doctos pudiesen ampliar las facultades que para el ejercicio de la profesion les fueron concedidos, sin que á la sombra de tan benéfica resolucion pudiesen conseguir los que no reunian esta circunstancia

una autorizacion que viniese á redundar en perjuicio de la humanidad. S. M. solicita siempre por cuanto puede contribuir al bienestar público, ha meditado detenidamente sobre este importante asunto, y teniendo presente que desde que se dictó el real decreto ya citado de 10 de octubre de 1843 ha pasado tiempo suficiente para que hayan podido conseguir este beneficio los hombres instruidos en la ciencia, que por efecto de los planes y reglamentos anteriores no siguieron la carrera de medicina abrazando todos los ramos de ella; considerando asi mismo que el permitir la conmutacion de títulos que establece el art. 5º de dicho decreto por un tiempo indefinido podria producir graves daños á la humanidad, y hecha cargo por último de que el consejo de instruccion pública ha indicado la conveniencia de que se restrinja la facultad de conmutar los títulos que estableció el decreto de 10 de octubre, se ha dignado resolver que se suspendan por ahora y hasta que el plan general de instruccion pública disponga lo conveniente, los efectos del art. 5º del real decreto de 10 de octubre de 1843.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1845.—Pidal.—Señores directores de las facultades de ciencias médicas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Comunicacion remitida á este ministerio por el regente interino de la audiencia de Sevilla.*

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. señor: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta nota que contiene los reos prófugos aprehendidos desde mi última comunicacion fecha 29 del anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 2 de abril de 1845.—Excmo. señor.—Juan J. G. Nandin.—Excmo. señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

Nota de los reos prófugos capturados desde mi última comunicacion de 29 de marzo.

*Puerto de Santa Maria.*

José Jimenez alias el Valenciano, por heridas.

*Aguilar.*

Manuel Sales, presentado.

*Carmona.*

José Garcia por robo.

*Posadas.*

Mauricio Garcia, Fermin Bautista, Mariano Villanueva, por robos.

*Cazalla.*

Juan Sanchez.

Manuel Toremocha.

Antonio Suarez.

Pedro Melenda.

José Gomez Calado.

*Córdoba.—Juzgado segundo.*

Rafael Perez.

Manuel Barba.

*Moguer.*

Domingo Diaz Laura, procesado y prófugo desde 1823, por muerte alevosa.

*Alcalá de Guadaira.*

Miguelde Rivas, presentado.

José de Mena, presentado.

Antonio Sanchez, presentado.

*Ecija.*

Miguel Santos, alias Zurrana.

*Posadas.*

Juan Garcia, por muerte.

*Palma del Rio.*

Miguel Herencia.

Diego Morales.

*San Fernando.*

Melchor Betanzos, por heridas.

Sevilla 2 de abril de 1845.—Juan J. Gonzalez Nandin.

**MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.**

El gobernador capitán general de Filipinas participa en 10 de diciembre último que no habia ocurrido novedad alguna en la tranquilidad y salud pública de aquellas islas.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

“Excmo. Sr. La Reina ha tenido á bien declarar que los poseedores de fincas de propios con obligacion de pagar un canon, bien proceda la posesion de la real cédula de 1770, bien de repartimientos donde sea costumbre hacerlos sin subasta pública, no están comprendidos en el párrafo 5.º artículo 22 de la ley de 8 de enero último, y pueden en consecuencia desempeñar cargos municipales, si reúnen las circunstancias que dicha ley exige. De real orden lo ligo á V. E. en vista de su comunicacion de 19 de febrero dando parte de las dificultades que ofrece en algunos pueblos de la provincia por los muchos arrendatarios de propios que hay en ella, la formacion de las listas para la eleccion de ayuntamientos.”

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 10 de abril de 1845.—Ignacio Chacon.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia solo deben recoger de la delegacion de este gobierno político los pases y pasaportes, pues que estando cometida á los comisarios de proteccion y seguridad pública la espendicion de los demas documentos del ramo, acudirán á ellos que les facilitarán las licencias que necesiten en sus respectivos pueblos. Se hace saber por medio del Boletin oficial á los fines consiguientes, evitando de este modo las molestias y gastos que diariamente se les ocasionaba. Madrid 10 de abril de 1845.—*Ignacio Chacon.*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LORCA.

*Don Francisco de Sales Garcia, ingeniero segundo del cuerpo de minas, inspector de las del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, antiguo alumno de la escuela de caminos y canales, condecorado con la cruz del 7 de julio de 1822 y con la cruz y placa del sitio de Cádiz en 1823 etc. etc.*

Hago saber: que constándome de un modo positivo hallarse abandonadas de hecho un número considerable de minas, sin que los dueños hayan dado conocimiento á esta inspeccion, como previene el artículo 128 de la instruccion provisional del ramo; y siendo la concesion de ellas condicional y por el tiempo que se cumpla con los requisitos de la ley, segun el artículo 15 del real decreto orgánico de 4 de julio de 1825, el cual en el número 26 establece el pago de contribucion de pertenencia que por el 146 de la instruccion se previene sea por tercios de año; y no pudiendo permitir se falte de ningun modo á los citados artículos, el 30 del real decreto y otros; deseando por otra parte poner en claro las que por cumplir las condiciones de la ley deben conservar sus derechos, y que los mineros de buena fé puedan denunciar con seguridad, todas aquellas que estén abandonadas sin que sus dueños quieran declararlas tales para tener siempre pretesto, caso de dar en riqueza trabajadas por otros, he determinado lo siguiente.

1.º Toda mina y escorial que al terminar el mes de julio de este año no tenga satisfecho en la depositaria de esta inspeccion los derechos de pertenencia vencidos hasta fin de diciembre último, se declara abandonada, y por consiguiente denunciabile, sin perjuicio de abonar aquellos.

2.º En lo sucesivo sufrirán igual suerte las minas y escoriales que se atrasen dos tercios de año en el pago del citado impuesto.

Y para que llegue á noticia de todos se publica. Lorca 30 de marzo de 1845.—Francisco de Sales Garcia.—Por el secretario José de Mouasterio, José de Aldama.

*Junta municipal de beneficencia de Madrid.*

El considerable número de hilas que se necesitan para la curacion de los enfermos de los hospitales generales hace que no sean suficientes las que la caridad de este vecindario ha suministrado generosamente hasta ahora; y siendo tan escasos los recursos con que cuenta esta corporacion para atender á todas las necesidades de los establecimientos de beneficencia, y á fin de evitar la compra del espresado artículo, ha acordado dirigirse á la piedad tan notoria del bello sexo de esta capital y su provincia, confiando que remitirá las hilas ó trapos que su caridad les dicte que serán bastantes para llenar esta necesidad: dando asi otra nueva prueba del interés que siempre han demostrado por la clase desvalida. Pudiendo remitirlas á la direccion del hospital general, á la secretaria de esta junta, sita calle de Atocha núm. 74 ó á las direcciones del hospicio é incurables. Madrid 8 de abril de 1845.—Por acuerdo de la junta, J. José de Aróstegui,

Siendo ya en estremo urgente publicar el estado de lo que ha producido la cuestacion hecha en la Semana Santa á favor de la inclusa y colegio de la Paz, como igualmente los nombres de las señoras que la han verificado; espera esta junta que los señores alcaldes y curas párrocos de Villanueva del Pardillo, Cadalso, Villaviciosa, Campo Real, Parla, Humanes, San Agustin, Colmenar viejo, Colmenar de Oreja, id. del Arroyo, Valmojado, Casarrubios del Monte, Vicálvaro, Somosierra y Getafe, se sirvan remitir á esta secretaria, sita calle de Atocha núm. 74, nota que contenga la cantidad á que haya ascendido y los nombres de las señoras para hacer la publicacion, aunque la cantidad no la remitan hasta que tengan proporcion. Madrid 5 de abril de 1845.—Por acuerdo de la junta, J. José de Aróstegui.

cia Madrid 31 de marzo de 1845.—José Sanchez Ocaña.

*Distrito de Madrid.—Carretera de Aragon.—  
Mes de febrero de 1845.*

PRIMERA DIVISION.

Relacion de las obras egecutadas en las siete leguas de dicha carretera comprendidas en la provincia de Madrid, que están à cargo del ingeniero D. José Julian Calleja y del celador facultativo D. José Maria de Mariategui.

*Conservacion permanente.*

- Se han bacheado 857 varas superficiales.
  - Se han recebado 2190 varas lineales.
  - Se han revocado 42,300 varas id.
  - Se han descantado 42,300 varas id.
  - Se han recorrido para quebrantar las piedras salientes 1100 varas id.
  - Se han arreglado 800 varas lineales de paseos.
  - Se han desembrozado 1000 varas lineales de cuneta.
  - Se han acopiado 27 varas cúbicas de piedra gruesa.
  - Se han empleado 60 varas id. id.
  - Se han picado 60 varas id. id.
  - Se han gastado 90 varas id. id.
- Madrid 28 de febrero de 1845.—José Maria de Mariategui.—V.º B.º—Calleja.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Pastos en la Alcudia.*

Se arriendan en subasta tres quintos denominados el Carneril bajo, el alto y venta Peñuela, sitios en el real valle de la Alcudia, de caber sobre 2,600 cabezas de ganado lanar. El Sr. D. José Maria de Garamendi, secretario honorario de S. M., notario de reinos, escribano del número y de beneficencia de esta corte, que vive calle de la Magdalena número 7 cuarto segundo, admite las proposiciones que se hagan no bajando de 25,000 rs. anuales, y tiene de manifiesto

el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de rematar el arrendamiento en el mejor postor el dia 19 del corriente, empezando el acto à la hora de las once de su mañana, y concluyendo precisamente à la de la una, en dicha casa habitacion.

## JESUCRISTO,

SU VIDA, DOCTRINA, PASION Y MUERTE,

POR LA REDENCION DEL GÉNERO HUMANO.

*Poema histórico en cinco cantos por D. V. A. M.*

Esta obrita, única en su género, ha sido aprobada por el consejo de instruccion pública, para que se adopte en todas las escuelas. Se halla de venta en el gabinete de lectura, calle del Príncipe núm. 25; en la libreria de la viuda de Jordan, calle de Carretas; y en la de Montero, calle Mayor núm. 4.

## MERCADO.

*Madrid 9 de abril.*

Trigo de 28 à 34 rs. vn.  
Cebada de 12 à 13 rs. vn.  
Algarrobas à 21 rs. vn.  
Aceite de 58 à 60 rs. arroba.  
Id. filtrado à 64 rs.

## ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 31 del pasado marzo el primer trimestre por suscripcion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que acudan à satisfacer sus descubiertos en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo; en inteligencia que los que no lo verifiquen tendrán que sufrir las consecuencias à que den lugar por su morosidad, pues el editor está decidido à hacer que se cumplan en esta parte las condiciones de la contrata.